

**INFORMACIÓN RELATIVA AL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA MODIFICACIÓN DEL DERECTRO 9/1993, DE 25 DE ENERO, DEL CONSELL, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO SOBRE FINANCIACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN.**

El artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contempla la participación de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En el mismo sentido, el artículo 15 de la Ley 4/2023, de 13 de abril, de Participación Ciudadana y Fomento del Asociacionismo de la Comunitat Valenciana regula la consulta pública previa, estableciendo en su apartado primero que con carácter previo a la elaboración de un proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se ofrecerá a la ciudadanía información sobre sus antecedentes, los problemas que se pretenden solucionar con la nueva regulación, la necesidad y la oportunidad de su aprobación, los objetivos, las posibles soluciones alternativas, y toda la información que pueda ayudar a la ciudadanía a formarse una opinión sobre la problemática.

Las aportaciones podrán ser remitidas para su consideración, a la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunitat Valenciana a través de la dirección de correo electrónico: [epsar@epsar.gva.es](mailto:epsar@epsar.gva.es)

Plazo de presentación de aportaciones: **Hasta el 5 de abril de 2025**

<p><b>1. Antecedentes normativos del proyecto</b></p>	<p>Decreto 9/1993, de 25 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento sobre financiación de la explotación de las instalaciones de saneamiento y depuración (DOGV núm. 1955 DE 02.02.1993)</p>
<p><b>2. Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dedución en las liquidaciones de Canon de saneamiento de cantidades en concepto de financiación de instalaciones correspondiente a expedientes de financiación que todavía no han sido aprobados.</li> <li>• Aplicación de cantidades diferentes a las aprobadas en las Resoluciones.</li> <li>• Compensación de cantidades relativas a varios expedientes de financiación, lo que imposibilita conocer el importe exacto de la financiación aplicada en cada expediente.</li> <li>• La forma de pago por compensación en las liquidaciones de Canon imposibilita la aplicación de lo previsto en el apartado 3 del artículo sexto del decreto 9/1993 al no poder compensar la financiación no justificada con los pagos posteriores a favor del mismo beneficiario.</li> <li>• Se dificulta el ejercicio de la auditoría pública por parte de la Intervención General de la Generalitat respecto a los procedimientos</li> </ul>

	<p>de revisión y comprobación de las cantidades efectivamente aplicadas y compensadas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>No parece razonable que sean empresas privadas las que gestionen fondos públicos sin que exista por parte de la Administración un procedimiento previo a su compensación que permita revisar y dar conformidad a los importes aplicados.</li> </ul>
<p><b>3. Necesidad y oportunidad de su aprobación</b></p>	<p>El artículo tercero, apartado d, del Decreto 9/1993, estableció la posibilidad de la compensación en las liquidaciones del canon de saneamiento, de la financiación aprobada para cubrir los costes de explotación y mantenimiento de las instalaciones públicas de evacuación, tratamiento y depuración de aguas residuales. Esta posibilidad se habilitó en su momento para agilizar la aplicación del rendimiento del tributo a su afectación, debido a los dilatados plazos de pago existentes en aquel momento.</p> <p>Desde la aprobación del decreto se han producido cambios normativos significativos encaminados a la reducción de los plazos de pago con la aprobación de medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales y en los plazos de pago del sector público, de forma que en la actualidad se ha reducido a un máximo de treinta días el plazo de pago.</p> <p>Asimismo, la Generalitat ha venido impulsando diversas iniciativas y planes para aumentar la utilización de las nuevas tecnologías y la extensión de la sociedad de la información. En el desarrollo de esa estrategia, se ha avanzado en la implementación de la administración electrónica, agilizando de forma significativa los trámites administrativos, favoreciendo el uso de las TIC y avanzando hacia un cambio cultural y organizativo, dotando a la actividad administrativa de más agilidad, al tiempo que se simplifican y racionalizan los trámites.</p> <p>La modificación del decreto 9/1993 respecto a la forma de pago de la financiación aprobada tiene como objetivo que el abono de la financiación se efectúe mediante órdenes de transferencia bancaria expedidas a favor de los beneficiarios de la financiación a través de cuentas bancarias de su titularidad, teniendo en consideración que las transferencias de fondos efectuadas a cualquiera de las cuentas declaradas como de titularidad del acreedor o de quién esté autorizado para recibirlas en su nombre liberarán a la Entidad de su deuda y que este sistema garantiza la trazabilidad del pago respecto al gasto vinculado.</p>
<p><b>4. Objetivos de la norma</b></p>	<p>Ante los problemas de gestión citados, se considera que el pago de la financiación mediante transferencia bancaria a las entidades locales titulares del servicio permite efectuar un adecuado seguimiento de los importes abonados, las fechas de realización y los beneficiarios de estas, optimizando la trazabilidad de la gestión y pago de la financiación, así como los procedimientos de auditoría, verificación y comprobación de las cantidades aplicadas.</p>

	<p>Por otra parte, también deben tenerse en consideración cuestiones relativas a la gestión propia del Canon de saneamiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El hecho de que en una autoliquidación (documento de gestión) se permita la compensación de deudas no tributarias (recaudación) es una singularidad propia del Canon de saneamiento para facilitar la inmediatez de la aplicación del rendimiento a su afectación, pero innecesario para la gestión y recaudación del tributo.</li> <li>• En los modelos MD-102 de entidades suministradoras relativos a varios municipios, el importe recaudado en el municipio relacionado con la instalación a financiar puede ser insuficiente para compensar el importe de la financiación, en cuyo caso la diferencia se compensa con ingresos de Canon procedentes de otros municipios.</li> <li>• Cuando el importe de Canon recaudado es insuficiente para compensar total o parcialmente la financiación, se provoca el efecto contrario al pretendido de agilizar la aplicación del tributo a su afectación, dado que el pago del saldo resultante mediante transferencia no está reglamentariamente habilitado, viéndose obligada la entidad suministradora a demorar la compensación de la financiación a la presentación de futuras liquidaciones de Canon cuya recaudación permitan compensar el importe pendiente de la financiación no aplicada en períodos anteriores, cuestión que además dificulta el seguimiento y control de los importes aplicados.</li> <li>• La gestión y recaudación tributaria se facilita cuando únicamente se permite en las autoliquidaciones presentadas la compensación de deudas tributarias con créditos de la misma naturaleza.</li> <li>• La recaudación de Canon de saneamiento no debería verse afectada por la compensación de financiaciones no aprobadas o conceptos no susceptibles de ser financiados con su rendimiento.</li> </ul>
<p><b>5. Posibles soluciones alternativas reguladoras y no reguladoras</b></p>	<p>La única forma de modificar esta regulación es por la vía legislativa del decreto, y no cabe por ley de medidas fiscales y administrativas por no disponer de rango de ley. Por otra parte, no existe solución alternativa no reguladora.</p>